

A quién deben presentarse y plazos de presentación

Art. 24. Los fabricantes de aceite presentarán quincenalmente, y por cuadruplicado, declaración de movimiento y existencias habido en las almazaras en dicho plazo ante los respectivos Ayuntamientos, los cuales devolverán un ejemplar sellado al interesado, conservando otro en las oficinas municipales y enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la misma, respectivamente, conforme al modelo correspondiente.

Los exportadores de aceite, envasadores, almacenistas, refinadores, molidores de semillas y extractores de aceite de orujo presentarán durante los cinco primeros días de cada mes, por duplicado, declaración del movimiento registrado durante el mes anterior, haciéndolo ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de su residencia en los modelos impresos correspondientes. Uno de los ejemplares será devuelto a los interesados, debidamente sellado, como garantía de haber sido presentada la declaración.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resumirán tales declaraciones y remitirán a este Organismo (Sección de Aceites y Grasas) el impreso correspondiente.

Régimen de circulación

Art. 25. Todos los productos a que se refiere la presente Circular (aceituna, aceites de oliva, de semillas, orujos grasos y extractados, etc.) circularán libremente, sin más requisito que el de ir acompañados de documento expedido por el vendedor (factura, albarán, resguardo, etc.).

Queda suprimida, con carácter de experiencia, la tarjeta-autorización de compra que se venía exigiendo para acreditar el derecho a la adquisición de aceites y grasas.

Entrada en vigor

Art. 26. Las normas establecidas en la presente Circular entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, el régimen de libre precio para venta al público de los aceites de oliva a granel, nuevo precio de venta al público de los de semillas de importación a granel, así como los nuevos márgenes comerciales para la distribución de los importados de soja, entrarán en vigor el día 1 de diciembre próximo.

Esta Comisaría General podrá adelantar o retrasar la fecha de entrada en vigor últimamente señalada, en el caso de que las conveniencias del abastecimiento así lo aconsejen.

Posibles modificaciones

Art. 27. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña oleícola 1960/61 cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen, siempre dentro de las directrices que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960.

Sanciones

Art. 28. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulars números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Art. 29. En las fechas señaladas en el artículo 26 para comienzo de la vigencia de esta Circular, y con arreglo al detalle que en el mismo se indica, quedará derogada la de este Centro número 15/59, de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 del mismo mes).

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja.

Capitán, Infantería, Don Florencio García Puerto, Instituto Crédito Reconstrucción Nacional.—Madrid. Retirado en 27 de octubre de 1960.

Capitán, Caballería, Don Severino Martínez González, Diputación Provincial de Burgos. Retirado en 23 de octubre de 1960.

Alférez, Sanidad, Don Mariano Arribas Maderuelo, RENFE.—Estación Príncipe Pío.—Madrid. Retirado en 22 de octubre de 1960.

Brigada, Infantería, Don Simón Velilla López, Ayuntamiento de Zaragoza. Retirado en 8 de octubre de 1960.

Sargento, Infantería, Don Félix Olcoz Gabriel.—«Reemplazo Voluntario» en Zaragoza. Retirado en 7 de octubre de 1960.

Al personal relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se adjudica con carácter definitivo una vacante de Auxiliar Administrativo en la C. A. M. P. S. A. al Teniente Auxiliar de Artillería don Manuel Seoane Cendán.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de 15 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 254), que adjudica con carácter provisional una vacante de Auxiliar administrativo de la Compañía Arrendataria del Mo-